



EB 2022/160

Resolución 013/2023, de 27 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Acuerdo Marco de redacción de proyectos y/o direcciones de obras, asistencias y estudios técnicos de edificación”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro del Órgano de contratación el recurso especial interpuesto por la mercantil I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. (en adelante, AURREKOETXEA) contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Acuerdo Marco de redacción de proyectos y/o direcciones de obras, asistencias y estudios técnicos de edificación”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao. Dicho recurso tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el 13 del mismo mes, junto con el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

SEGUNDO: Con fecha 19 de octubre se dio traslado del recurso al resto de interesados, no habiéndose recibido alegación alguna.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de J.I.A.A. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 b) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos marco relativos a contratos de servicios cuyo valor estimado superen los 100.000 euros, de conformidad con el artículo 44.1 a) de la citada norma.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2. b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.»

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Bilbao tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

Los argumentos del recurso son, en resumen, los siguientes:

- a) En el documento B1 de la oferta técnica se incluyó la información solicitada respecto al equipo humano, donde puede observarse que se cumple con los requisitos mínimos exigidos por el PPT.
- b) La información para acreditar dichos requisitos no podía hacerse junto con la memoria por cuanto se excedería del límite de 10 páginas y, por otro lado, no existe un apartado B.0 donde poder aportarla.
- c) AURREKOETXEA entiende que debió concedérsele un trámite de subsanación, pues la propia naturaleza del Currículo así lo determina.
- d) Finalmente, se solicita que:
 - (i) se declare contraria, no ajustada a derecho y nula la exclusión impugnada y
 - (ii) se ordene la retroacción de actuaciones para que se conceda a la recurrente el correspondiente trámite de subsanación.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso con base en los argumentos siguientes:



- a) La experiencia del personal a adscribir al contrato se articula como una prescripción técnica (cláusula 9.1 del PPT).
- b) El apartado 27 de la Carátula prescribe respecto de la documentación a introducir en el sobre B (criterios no cuantificables por fórmula) que ha de presentarse la documentación necesaria (*curriculum vitae* y ficha de perfiles profesionales) para verificar el cumplimiento de la prescripción técnica, advirtiéndose expresamente que será causa de exclusión de la oferta en caso de incumplimiento, como así ha sido.
- c) Respecto a la no solicitud de subsanación se recuerda que la Mesa únicamente está obligada a requerir la subsanación de defectos en la acreditación de los requisitos si observa vicios o defectos subsanables, pero no cuando se pretende aportar nueva documentación que debió ser adjuntada en su momento, según se exigía en el pliego.
- d) En definitiva, la falta de documentación en la oferta de la recurrente (C.V. y fichas de perfiles) ha impedido verificar que los profesionales designados en la propia oferta cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el PPT.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, que por no haber sido impugnados en tiempo y forma vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación:

27. CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS. 48% (48puntos).

B) CRITERIOS DE VALORACION :		
Se valorará para cada Lote conforme a los siguientes criterios:		
CRITERIOS DE VALORACIÓN. Se valorará conforme a la metodología de valoración indicada considerando los siguientes aspectos:	PUNTOS MÁXIMOS. 48	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN SOBRE B CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA. <i>Extensión máxima de cada fichero:</i> el indicado en cada apartado (no se tendrá en cuenta para la valoración todo lo que exceda de la extensión fijada). Al tratarse de una oferta electrónica se indica que una cara corresponde a una página, siendo el verso y el anverso dos páginas diferentes.
0.Verificación Se realizará una verificación que el equipo humano ofertado cumpla los requisitos mínimos exigidos en el PPT siendo causa de exclusión de la oferta en caso de incumplimiento.		B.0 DOCUMENTACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE prescripciones técnicas - FICHA DE PERFILES PROFESIONALES a adscribir al contrato según modelo de Ficha del anexo del PPT -Currículo vitae



PPT

(...)

9.1. EQUIPO HUMANO

(...)

Dicho equipo deberán estar formados por los siguientes perfiles profesionales con las siguientes funciones:

TABLA DE PERFILES PROFESIONALES				
Responsabilidad en el contrato (funciones)	Titulación/Formación académica exigida	Experiencia mínima exigida	Idiomas (en su caso)	Documentación acreditativa
Delegado/a del adjudicatario con funciones de interlocución con el Ayuntamiento	Titulación Universitaria Nivel 3 del MECES en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos ó Ingeniería Industrial ó Arquitectura ó equivalente	10 años en puestos similares.	No	Curriculum vitae acreditado por la empresa.
Para la redacción de proyecto de ejecución y documentos asociados a éste, Direcciones de Obra o las Asistencias Técnicas a la dirección de obra				
Responsable de Proyecto y/o Director/a de Obra o Coordinador/a de la Asistencia técnica	Titulación Universitaria Nivel 3 del MECES en Arquitectura ó equivalente	10 años en redacción de proyectos de edificación y/o direcciones de obras	No	Curriculum vitae acreditado por la empresa.
Técnico Medio de apoyo en redacción de proyecto y/o Director/a de ejecución de obra o Coordinador de la ejecución de la obra para la Asistencia técnica	Titulación Universitaria Nivel 2 del MECES en Arquitectura Técnica ó equivalente	5 años en redacción de proyectos de edificación y/o dirección de ejecución de obra	No	Curriculum vitae acreditado por la empresa.

La Ficha de perfiles del Anexo del PPT es la siguiente:

PUESTO: Delegado/a				
Trayectoria profesional	MÍNIMO EXIGIDO EN PPT: 10 años de experiencia			
Empresa	Categoría	Fecha de alta	Fecha de baja	
Formación	MÍNIMO EXIGIDO EN PPT: Titulación Universitaria Nivel 3 del MECES en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos ó Ingeniería Industrial ó Arquitectura ó equivalente			
Título académico	Centro	Nº de Horas (cuando corresponda)	Año de titulación	
Experiencia en las materias objeto del contrato	MÍNIMO EXIGIDO EN PPT: 10 años de experiencia en puestos similares			
Nombre del proyecto	Cliente/a	Fecha inicio	Fecha fin	Tareas desarrolladas

A la vista de estas cláusulas de los pliegos, se observa que la experiencia del personal a adscribir al contrato se articula como una prescripción técnica (cláusula 9.1 del PPT), exigiendo la cláusula 27 de la carátula como documentación acreditativa de la misma la inclusión en el sobre B de la ficha de perfiles profesionales a adscribir según el modelo del anexo del PPT y el *currículo vitae*. A este respecto se debe tener en cuenta que la propia cláusula 27 especifica que es causa de exclusión el incumplimiento de la citada prescripción técnica.



a) Sobre la ilegalidad de la exclusión

En cuanto a la información aportada por AURREKOETXEA en su oferta, figura en el sobre B un apartado denominado B.1.2 Organización de Medios personales en el que consta el nombre, la formación, puesto a ocupar y la experiencia del equipo profesional que se pretende adscribir al contrato.

Con base en estos puntos de partida, este Órgano entiende que la pretensión debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) Es doctrina de este Órgano que la presentación de la oferta ya supone el acatamiento de los pliegos (artículo 139.1 de la LCSP), por lo que no puede inadmitirse una proposición solo porque no mencione o acredite expresamente todas y cada una de las prescripciones técnicas; no obstante, cabe la exclusión de un licitador cuando su oferta se oponga frontalmente a dichas prescripciones o cuando no incluya una mención o acreditación expresa de alguna prescripción técnica que se exija al licitador en los propios pliegos (ver, por todas, la Resolución 91/2020 del OARC / KEAO). En el presente supuesto, la cláusula 27.B. de la carátula, al igual que la cláusula 9.1 del PPT, establecen que la acreditación de la experiencia se realizará mediante el currículum vitae y el anexo del PPT. Una vez comprobado que los citados documentos no han sido aportados, la consecuencia ineludible es la exclusión de la proposición como consecuencia del incumplimiento de las reglas que rigen el procedimiento de adjudicación, las cuales obligan a quien se encuentra vinculado a ellos por la propia presentación de la oferta.
- 2) Este OARC/KEAO ha manifestado que la subsanación o aclaración está condicionada al respeto de ciertos límites; por lo que se refiere al caso analizado, es especialmente relevante el que señala que dicho trámite no puede implicar la negociación o modificación de la oferta (ver, por ejemplo, la Resolución 28/2018). A juicio de este Órgano, la subsanación que



reclama el recurrente supondría, en realidad, la reelaboración de la proposición, ya que la nueva documentación añadiría contenidos adicionales a los de la documentación inicialmente presentada y relativos a los compromisos contractuales del licitador, concretamente a aspectos técnicos de su oferta (ver, “sensu contrario”, la Resolución 204/2022 del OARC / KEAO). En este sentido, la información a aportar en el trámite de subsanación en la ficha de perfiles profesionales y el *curriculum vitae* añadiría datos sobre los proyectos en los que cada uno de los profesionales propuestos han realizado las funciones que acreditan el cumplimiento las prescripciones técnicas; así, por ejemplo, se daría nueva información sobre los años en los que el responsable de proyecto ha desarrollado tareas de jefe de proyecto y dirección de obra (experiencia que ha de ser de un mínimo de 10 años, según el PPT), datos que no constan en la oferta presentada, pues únicamente se señala que dicho profesional tiene una experiencia de 20 años como arquitecto.

- 3) Debe tenerse en cuenta que es el licitador quien tiene la carga de acreditar que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el procedimiento, especialmente si ello convierte una oferta irregular en aceptable (ver, por todas, la Resolución 195/2019 del OARC / KEAO y la sentencia del TJUE de 28 de febrero de 2018, asunto C-523/16, ECLI:EU:C:2018:122); la Mesa de contratación únicamente está obligada a requerir la subsanación de defectos en la acreditación de los requisitos si observa vicios o defectos subsanables, pero no cuando se omiten las referencias que conforme a las cláusulas contractuales permiten verificar el cumplimiento de la citada prescripción técnica especialmente cuando, como en este caso, dichas referencias se exigen de manera clara y transparente en los pliegos. Finalmente, es oportuno recordar que el licitador es el responsable de la correcta presentación de su oferta, y no puede exigir al poder adjudicador que compense la confección negligente de la proposición (ver, por ejemplo, la Resolución 184/2018 del OARC / KEAO).



b) Conclusión

Por todo ello, el recurso debe ser desestimado, confirmándose la resolución de exclusión impugnada.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Acuerdo Marco de redacción de proyectos y/o direcciones de obras, asistencias y estudios técnicos de edificación”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao e inadmitir los relativos a la impugnación de los acuerdos de adjudicación.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko urtarrilaren 27a

Vitoria-Gasteiz, 27 de enero de 2023